



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO PRIMERO

Legislación

Art. 1º.- El Decreto 219/1973 de 8 de Febrero crea el Colegio Profesional Sindical de Delineantes; el Real Decreto 1303/77 de 10 de Junio preceptúa que los Colegios Profesionales Sindicales adaptarán sus estatutos a los preceptos de la Ley 2/74 de 13 de Febrero, previa su aprobación por el Organismo Estatutario competente; por Real Decreto 3306/78 de 15 de Diciembre se aprueban los Estatutos de los Colegios Profesionales de Delineantes; en ellos se declara que los Colegios tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines quedando adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El presente Reglamento es y se considera complementario de los vigentes Estatutos, aprobados por Real Decreto 3306/78 de 15 de Diciembre.

Art. 2º.- De acuerdo a lo ordenado en las disposiciones estatutarias quedó constituido oficialmente el Colegio Oficial de Delineantes de Zaragoza, teniendo su capitalidad en la ciudad de Zaragoza.

Objeto del Reglamento

Art. 3º.- El objeto del Reglamento es fijar las normas generales y de funcionamiento del Colegio de acuerdo a las disposiciones por las que ha sido creado, a los Estatutos y a la legislación general vigente.

Art. 4º.- Los fines esenciales del Colegio Profesional de Delineantes de Zaragoza son la ordenación del ejercicio de esta actividad profesional, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia que pudiera corresponder a la Administración Pública por razón de la relación funcionarial, así como la específica que fuera atribuida a las Asociaciones o Centrales Sindicales en materia estrictamente de relaciones laborales con origen en contrato de trabajo.

Funciones

Art. 5º.- Corresponde al Colegio en la provincia de Zaragoza el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejercer cuantas le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios y emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- b) Asesorar a los particulares y Entidades de cualquier clase, en materia de su competencia, emitiendo los informes que les sean interesados, interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- c) Velar por los derechos, deberes y prestigio de la profesión y, de modo relevante, sobre aquellas cuestiones que corresponden al campo de la competencia y de las facultades de los Delineantes.
- d) Impedir y, en su caso perseguir, incluso ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Delineantes y al ejercicio de su profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o se pretenda ejercer, se obstaculice o se pretenda obstaculizar por persona en quien no concurren los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de Organismo o Entidad.
- e) Organizar y efectuar misiones de carácter cultural, científico, técnico o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para la mejor formación profesional de los postgraduados.
- f) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los Centros Oficiales, a través del Consejo General y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, aquellas sugerencias que guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan los servicios que prestan o puedan prestar los Delineantes tanto en las Corporaciones Oficiales como en las Entidades particulares, concordando dichas sugerencias con las exigencias, necesidades y potencialidad de la Industria en cada momento.
- g) Realizar el reconocimiento de firma o el visado de planos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que llevan a cabo los Delineantes en el ejercicio de su profesión, cuando se exija cualquiera de estos requisitos, siempre y cuando sean competencia de estos profesionales.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- h) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre plazas y trabajos a desempeñar o desarrollar por los Delineantes, tanto en Organismos Oficiales como en Entidades privadas, con el fin de lograr su acoplamiento más adecuado para dar mayor eficacia a su labor profesional y rendimiento industrial.
- i) Fomentar y organizar entre los Colegiados los beneficios de la previsión, creando y desarrollando la institución de mutualidad y seguro colegial que sirvan adecuadamente a tales fines, y de libre aceptación por los colegiados.
- j) Velar por el adecuado nivel de la enseñanza en las Escuelas y Centros Oficiales o particulares que imparten la enseñanza profesional.
- k) Mediar para la adecuada ordenación y retribución de los Delineantes que ejerzan su profesión por cuenta ajena, manteniendo relación con los Órganos Laborales y Sindicales de ámbito de los Colegios a fin de encauzar las iniciativas y normas que puedan afectar a los titulados y coadyuvar al bien de las primeras y justa aplicación de las segundas.
- l) Informar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de la profesión, cuando sea requerido para ello.
- m) Participar en la elaboración de los planes de estudios e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- n) Ostentar en la provincia de Zaragoza, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los Intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- o) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de Colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.
- p) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los Colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- q) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los Colegiados, y, en general, procurar la armonía y colaboración entre los mismos, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
- r) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los Colegiados en el ejercicio de la profesión.
- s) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales con carácter general o a petición de los interesados en los trabajos realizados por éstos en el ejercicio libre de la profesión.
- t) Facilitar la solución de los problemas de vivienda a los Colegiados, a cuyo efecto participarán en los Patronatos oficiales que para cada profesión cree el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- u) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y demás normas, generales y especiales, relativas a la profesión; los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, así como las normas y decisiones emanadas de los órganos colegiales en materia de su competencia.
- v) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

CAPITULO SEGUNDO



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA

Miembros del Colegio

Art. 6º.- Serán miembros del Colegio Oficial de Delineantes de Zaragoza, los Delineantes que estén en posesión de los correspondientes títulos que se indican en el Decreto de creación del Colegio y que lo soliciten y cumplan los demás requisitos exigidos por los Estatutos y por el Presente Reglamento, y los que careciendo de título superen los exámenes que se convoquen al efecto.

Las personas que constituyen el Colegio pueden ser: miembros ejercientes, miembros no ejercientes y miembros de honor.

- * Los **miembros ejercientes** son aquellas personas naturales que reuniendo las condiciones exigidas para ello hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan activamente la profesión de Delineantes.
- * Son **miembros no ejercientes** las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan activamente la profesión o habiéndola ejercido cesaren en la misma.
- * Serán **miembros de honor** las personas naturales o jurídicas, Colegios, Instituciones, Organismos, y en general todas aquellas que, españolas o extranjeras, siendo o no delineantes, merezcan a juicio de la Asamblea General de Colegiados y a propuesta de la Junta de Gobierno tal designación por sus destacados servicios al Colegio o a la profesión.

Colegiación obligatoria

Art. 7º.- Es requisito indispensables estar incorporado en calidad de miembro ejerciente al Colegio Oficial de Delineantes de Zaragoza para el ejercicio legal de la profesión en el territorio que comprende su jurisdicción, ya sea al servicio de particulares, de empresas o en el ejercicio libre de la profesión, y al servicio de la Administración Pública estatal, local, autonómica o institucional, en los casos en los que la misma exija el requisito de la colegiación para acceder a ella como trabajador contratado.

Incorporación al Colegio y reingreso

Art. 8º.- Para solicitar la colegiación, el interesado dirigirá la oportuna solicitud por escrito al Decano del Colegio acompañando título profesional, testimonio del mismo o resguardo de haberlo solicitado, y abonando en su caso la cuota de incorporación.

Si se trata de traslado de Colegio, será necesaria certificación del de procedencia, acreditativa de encontrarse en activo sin nota alguna desfavorable que lo impida en su expediente profesional, así como la certificación de Residencia del Ayuntamiento donde instale su domicilio. La primera certificación citada será suficiente para solicitar la incorporación a otro Colegio sin dejar de pertenecer al de origen.

Se establecen tres tipos de cuotas de ingreso:

- Cuota de "nuevo profesional"
- Cuota "general".
- Cuota "especial".

- * La "Cuota de nuevo profesional" será aplicada a aquellas solicitudes de ingreso al Colegio que se efectúen dentro de los seis meses siguientes a la fecha de obtención del título que habilita para la Colegiación.
- * La "Cuota general" se aplicará a todas aquellas solicitudes de ingreso al Colegio con motivo de comenzar el ejercicio de la profesión.
- * La "Cuota especial" se aplicará a todas aquellas incorporaciones al Colegio que se produzcan con posterioridad al ejercicio de la profesión.
- * También se establece una cuota especial para los colegiados en otro Colegio que realicen trabajos en la demarcación de este Colegio, y siempre en el ejercicio libre de la profesión.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- * En los casos de reingreso que les sea aplicable la "cuota especial", los profesionales deberán abonar el importe de las cuotas mensuales durante el tiempo en que ejerciendo la profesión no estuvieron colegiados.
- * Cuando un colegiado deje de ejercer la profesión, bien por incorporación al Servicio Militar, jubilación por decisión voluntaria, por pérdida de empleo, podrá solicitar su paso a la situación de colegiado no ejerciente.

Art. 9º.- Se podrá denegar la incorporación:

- 1.- Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad.
- 2.- Cuando el interesado estuviera sufriendo condena impuesta por los Tribunales ordinarios de Justicia que lleve aneja pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.
- 3.- Cuando hubiese solicitado la baja a perpetuidad o sido expulsado de otro Colegio y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.
- 4.- Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio o por el Consejo General de Colegios.
- 5.- Cuando el peticionario, procedente de otro Colegio, no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le correspondían en el Colegio de origen.

Art. 10º.- La solicitud de incorporación al Colegio será resuelta en el plazo de tres meses por la Junta de Gobierno desde que la petición se formule o, en su caso, se aporten por el interesado los documentos necesarios o subsanen los defectos de la petición. Cumplido ese plazo sin que se haya notificado la resolución, la petición se entenderá desestimada y el interesado podrá deducir el recurso correspondiente.

Art. 11º.- Contra la negativa de incorporación por la Junta de Gobierno podrá reclamarse ante el Consejo General de Colegios. La reclamación habrá de formularse en el plazo de treinta días desde que se notifique la resolución expresa o, en su caso, en el de tres meses desde que se entienda producida la desestimación por silencio.

Bajas voluntarias y obligatorias.

Art. 12º.- La baja en el Colegio, caso de ser voluntaria, se producirá mediante escrito dirigido al Decano del Colegio, haciéndose constar en ella si es para cesar indefinida o temporalmente, por excedencia o bien por trasladar su colegiación y alegando igualmente si existe incapacidad permanente, jubilación, etc., acompañando también un impreso de Declaración Jurada en el que hará constar que a partir de dicha petición de baja temporal no intervendrá profesionalmente en ninguno de los siguientes casos: al servicio de particulares, de empresas o en el ejercicio libre de la profesión o al servicio de la Administración Pública estatal local, autonómica o institucional, en los casos en que la misma exija el requisito de la colegiación para acceder a ella como trabajador contratado.

Una vez comprobada por la Junta de Gobierno la justificación de la baja, se le concederá a partir del último día del mes en que la solicitó.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 13º.- Los que dentro de los plazos establecidos dejaren de satisfacer las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias acordadas, obtendrán un prórroga de sesenta días para verificarlo, transcurrida la cual sin efectuarlo se considerarán baja obligatoria en el Colegio, perdiendo todo derecho de colegiado hasta que la satisfaga, así como en las sucesivas que se hubieran impuesto a los demás colegiados durante el tiempo de su baja.

Art. 14º.- Serán igualmente bajas obligatorias las que se decreten reglamentariamente en virtud de sanciones disciplinarias que lleven consigo su inhabilitación total o temporal para el ejercicio de la profesión.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos de los Colegiados

Art. 15º.- Los colegiados ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades, prerrogativas que resulten de los Estatutos Generales, Reglamento de Régimen Interior, y acuerdos de las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno, siempre y cuando una y otra actúen dentro de sus atribuciones, y, de una manera especial, los que a continuación se expresan:

- 1) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- 2) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida del Colegio y de las cuestiones que, con respecto al ejercicio de la profesión, les afecten.
- 3) Intervenir, conforme a lo indicado en este Reglamento o en Estatutos, en la gestión económica y administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.
- 4) Ejercer la representación que en cada caso se confiera.
- 5) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos como colegiados.
- 6) Ser amparados por el Colegio en el ejercicio profesional o por motivo del mismo en defensa de sus lícitos intereses y de sus honorarios.
- 7) Ser representados por el Colegio, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante Tribunales, autoridades y organismos o entidades públicas o privadas.
- 8) Ser asistido por el Colegio, mediante los correspondientes servicios a tal fin establecidos, en el cobro de sus honorarios profesionales.
- 9) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales del Colegio ordinarias y extraordinarias, presentar proposiciones en la forma establecida en este Reglamento y pedir su discusión.
- 10) Presentar libremente sus candidaturas a los puestos de Gobierno del Colegio y desempeñar los cargos para los que hubieran sido elegidos.
- 11) Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de los miembros que lo integran.
- 12) Integrarse en las instituciones de mutualidad o previsión que puedan establecerse, contribuyendo a las mismas en la forma que se acuerde por la Asamblea General Extraordinaria que a tal efecto se convoque.
- 13) Tendrán acceso con carácter de invitados dos colegiados por el Colegio a los Plenos que celebre el Consejo General, sin voz ni voto, siendo por cuenta suya los gastos de asistencia y previa comunicación de su asistencia por razones de aforo del local.
- 14) Podrán consultar los libros, revistas, folletos y demás materiales de estudio e información que constituyen la Biblioteca del Colegio. Para su uso, la Junta de Gobierno formulará las normas que en su momento crea más oportunas.
- 15) Los colegiados no ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas de los ejercientes, con las limitaciones señaladas en este Reglamento y estatutariamente, y con la excepción de aquéllos derechos inherentes al ejercicio de la profesión.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

SECCIÓN TERCERA

Deberes de los Colegiados

Art. 16º.- Estarán constituidos por:

- 1) Para ejercer legalmente la actividad de Delineante en la provincia de Zaragoza, será requisito indispensable estar colegiado en el Colegio Oficial de Delineantes de Zaragoza, salvo en el caso de los funcionarios públicos que realicen sus actividades exclusivamente al servicio de la Administración.
- 2) Cumplir con las prescripciones contenidas en el presente Reglamento y en los Estatutos y con los acuerdos que se adopten por el Colegio y por el Consejo General de Colegios dentro de las atribuciones de éste.
- 3) La asistencia a los actos corporativos.
- 4) Prestar su concurso al Colegio para cuando redunde en beneficio de la consecución de los fines de éste.
- 5) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomiende por los órganos de gestión del Colegio.
- 6) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para su sostenimiento y para fines de previsión y mutuo auxilio.
- 7) Observar respecto a los Órganos de gestión del Colegio, la debida disciplina, y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.
- 8) Presentar al Colegio todos los trabajos realizados, suscritos por él, en el ejercicio libre de la profesión, para que sean intervenidos en la forma que determina el Reglamento de Visado correspondiente.
- 9) Tendrán el deber de aplicar las tarifas de honorarios mínimas y las minutas oficiales del Colegio. Su cobro se realizará a través de dicho Colegio, o por el propio interesado una vez realizado el visado y pagado los derechos del mismo.
- 10) Someter a la aprobación del Colegio las hojas de encargo de trabajos profesionales formalizadas por el particular o entidad que solicite sus servicios.
- 11) Todos los Colegiados están obligados a poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial, y en especial quedan obligados a denunciar a aquellos que ejerzan actos propios de la profesión de Delineante sin poseer título que para ello les autorice, a los que aún teniéndolo no figuren inscritos como colegiados y a los que estándolo faltaron a las obligaciones que como tales contraen.

CAPITULO TERCERO

DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

Objeto de la Jurisdicción Disciplinaria

Art. 17º.- La Junta de Gobierno podrá sancionar a los miembros de su Colegio por todos aquellos actos que realicen u omisiones en que incurran y que estimen constitutivas de infracción culpable de los deberes profesionales o corporativos, o sean contrarios al prestigio o la honorabilidad de la profesión a al respeto debido a sus compañeros.

Sanciones Disciplinarias

Art. 18º.- Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los colegiados serán leves, graves y muy graves.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- * Son **faltas leves**: La negligencia en el cumplimiento de los preceptos estatutarios o del presente Reglamento y acuerdos asamblearios, las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales, las faltas reiteradas e injustificadas de asistencia a las Asambleas o actos corporativos, no aceptar injustificadamente el desempeño de cargos o comisiones corporativas y desconsideraciones de escasa trascendencia con los compañeros.
- * Son **faltas graves**: haber dado lugar a la imposición de tres ó más sanciones por faltas leves en el periodo de un año. El incumplimiento doloroso de preceptos estatutarios o del presente Reglamento de Régimen Interior, incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio, desconsideración ofensiva con los compañeros y la realización de trabajos que por su índole atenten al prestigio profesional.
- * Son **faltas muy graves**: Cualquier hecho constitutivo de delito que afecte al decoro o ética profesional; haber dado lugar a imposición de dos o más sanciones graves en el periodo de un año.

Las sanciones disciplinarias son:

- Para las faltas leves: Apercibimiento y reprensión privada o pública.
- Para las faltas graves: Suspensión temporal de su calidad de colegiado y ejercicio profesional en plazo no superior a seis meses.
- Para las faltas muy graves: Inhabilitación definitiva para cargos directivos; suspensión de su condición de colegiado y ejercicio profesional en plazo superior a seis meses.

Expedientes disciplinarios

Art. 19º.- Las sanciones de apercibimiento y reprensión privada podrán imponerse por la Junta de Gobierno sin previa formación de expediente.

Todas las demás sanciones deberán ir precedidas de expediente instruido por la Comisión Disciplinaria de la Junta de Gobierno, y en calidad de portavoz, uno de sus miembros, con audiencia del expedientado y formulación del pliego de cargos tras cuya notificación se concederá al sujeto a expediente un plazo de ocho días para presentar pliego de descargos. Si hubiera necesidad de practicar alguna diligencia de prueba, se abrirá un periodo de quince días comunes para proponer y practicar. Dentro de los quince días siguientes a la formulación del pliego de descargos o, en su caso del transcurso del plazo concedido para presentarlo sin haberlo hecho o, si se hubiera abierto periodo probatorio, desde su finalización, el expediente será resuelto por la Junta de Gobierno en votación secreta, precisándose la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de aquélla, que hubieran asistido.

Organización de la facultad disciplinaria

Art. 20º.- La Junta de Gobierno del Colegio, en materia disciplinaria, actuará con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusados, constituyendo falta grave la omisión o injustificada excusa de este deber. Se exceptuarán los casos en que el expedientado sea miembro de la Junta de Gobierno, en cuya circunstancia pasará la competencia disciplinaria directamente al Consejo General.

De los recursos

Art. 21.- Contra las sanciones impuestas procede el recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios, en el plazo de quince días. Una vez pronunciado el Consejo se dará conocimiento del fallo a los colegiados.

Causas de abstención y de recusación

Art. 22.- Serán causas de abstención y recusación el parentesco hasta el segundo grado, el interés personal y la amistad o enemistad manifiesta con el inculpado. Todo colegiado está obligado a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno la causa de recusación que aprecie en cualquier miembro de la misma, debiendo la propia Junta aplicarla de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de causa de abstención o recusación.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO CUARTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Art. 23º.- El Gobierno del Colegio Oficial de Delineantes de Zaragoza estará a cargo de la Asamblea General, órgano supremo del Colegio, y de la Junta de Gobierno.

De las Asambleas Generales

Art. 24º.- La Asamblea General estará constituida por todos los colegiados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

La Asamblea General válidamente constituida, será el órgano soberano del Colegio y sus acuerdos, adoptados con arreglo al presente Reglamento y Estatutos, son obligatorios para todos los colegiados.

Art. 25º.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y a ellas podrán asistir los Colegiados ejercientes y no ejercientes, con voz y voto en la forma establecida en este Reglamento y estatutariamente.

El voto será personal en las Asambleas Ordinarias. Para las Asambleas Extraordinarias se establece también el voto delegado, siempre y cuando la delegación sea autenticada por Notario o por el Secretario del Colegio.

Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Art. 26º.- En el mes de Febrero el Colegio celebrará la Asamblea General Ordinaria para la aprobación del Presupuesto y renovación de cargos directivos, si procediera. En esta Asamblea General Ordinaria se aprobarán las cuentas, dándoseles a los colegiados una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos, para lo cual la Junta de Gobierno redactará la correspondiente Memoria de Actividades que estará expuesta en el tablón de anuncios de la sede colegial desde el día de la convocatoria hasta el mismo día de celebración de la Asamblea. Durante el mismo periodo de tiempo deberán estar a disposición de los colegiados los libros de contabilidad para efectuar las consultas que estimen convenientes, y poder así preparar sus alegaciones o su voto de aprobación.

Art. 27º.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario previa convocatoria de su Decano, bien por propia iniciativa o por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de la décima parte de los colegiados.

Citación

Art. 28º.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del Decano-Presidente del Colegio mediante notificación personal y escrita a todos los colegiados con diez días naturales de antelación, cuando menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo casos excepcionales. En los casos de urgencia, que se justificarán ante la General, se podrá acortar el plazo de convocatoria.

La comunicación de la convocatoria deberá contener el lugar, local, día y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se han de tratar, según el Orden del Día acordado previamente, expresándose fecha y hora en que tendrá lugar la segunda convocatoria.

La Junta de Gobierno en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá las propuestas que se formulen por los colegiados mediante petición escrita tres días antes de la fecha de la reunión. No podrá aprobarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el Orden del Día.

Celebración

Art. 29º.- Las sesiones darán comienzo a la hora señalada, siempre que la Asamblea esté válidamente constituida. Lo estará, en primera convocatoria, cuando se encuentren reunidos -presentes o representados- la mitad más uno de los miembros del Colegio, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 30º.- Todos los colegiados no suspendidos en tal derecho podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.

Art. 31º.- La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponderá al Decano del Colegio y, en ausencia de éste, al Vicedecano.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta de Gobierno y actuará como Secretario el de la propia Junta.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 32º.- Abierta por el Presidente la sesión, el Secretario dará lectura al Acta de la Sesión anterior. Si algún colegiado quisiera hacer observaciones sobre el Acta se le concederá la palabra para este objeto. Acto seguido y antes de pasar al punto siguiente del Orden del Día, se designará por sorteo entre los colegiados asistentes los dos interventores previstos en el art. 39º.

Orden de Discusión

Art. 33º.- Puesto a discusión un asunto o proposición, se tratará previamente de su toma de consideración. Para ello podrá hablar un colegiado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez, procediéndose seguidamente a votación.

Si no fuera tomado en consideración se dará por terminada la discusión de aquel asunto.

Art. 34º.- En la discusión de los asuntos a considerar sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra y dos rectificaciones a cada colegiado que tome parte en el debate. No consumirán turno la Junta de Gobierno, los firmantes de las proposiciones que discutan y los miembros afectados directamente por las proposiciones sometidas a la deliberación. Para contestar a las alusiones se concederá una sola vez el uso de la palabra.

El colegiado que, en uso de la palabra, fuera llamado tres veces al orden, cesará en aquel uso.

Votaciones

Art. 35º.- Las votaciones serán ordinarias o secretas. Serán secretas cuando afecten al decoro de los colegiados o lo pida un veinticinco por ciento de los colegiados asistentes.

Los votos de los colegiados ejercientes se computarán doble al de los colegiados no ejercientes.

Acuerdos

Art. 36º.- Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de mayoría simple, salvo lo establecido en los artículos 78 y 79 y obligarán de hecho a todos los colegiados.

Art. 37º.- Si una proposición de las formuladas en el apartado ruegos y preguntas tiende a modificar la organización o el Reglamento del Colegio o cualquier otro asunto de importancia de carácter general, reconocido así por la tercera parte de los asistentes, se suspenderá el debate hasta otra Asamblea General, después que la proposición haya sido impresa y repartida entre los colegiados.

Funciones

Art. 38º.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Colegio y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta de Gobierno. Dichos cargos se proveerán mediante sufragio libre y secreto y deberán recaer sobre personas que ejerzan la profesión de Delineante.
- d) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, según las propuestas que elabore la Junta de Gobierno, respetando el mínimo establecido por el Consejo General.
- f) Fijar los honorarios mínimos, así como las Normas de Calidad Mínima en la presentación de los distintos trabajos.
- g) Elaborar y modificar el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Proponer la disolución del Colegio.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los colegiados.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Actas

Art. 39º.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Presidente, el Secretario y dos Interventores. El Acta de la Asamblea será aprobada por la propia Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su envío al Consejo General. Deberá estar expuesta en el tablón de anuncios de la Sede Colegial desde los diez días siguientes a la Asamblea hasta 20 días después, o ser enviada a todos los colegiados sintetizada con los acuerdos adoptados.

De la Junta de Gobierno

Art. 40º.- El Colegio Oficial de Delineantes de Zaragoza está regido y representado por su Junta de Gobierno, integrada por un Decano, Vicedecano, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y cinco Vocales como mínimo.

Funciones de la Junta de Gobierno

Art. 41º.- Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de su fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponde a la Asamblea General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines corporativos enumerados en el artículo 5º del presente Reglamento.
- c) La formación del presupuesto, las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica del Colegio.
- d) La designación de las secciones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
- e) La admisión de nuevos Colegiados.'
- f) La preparación de las reuniones de las Asambleas y la ejecución de los acuerdos.
- g) Dilucidar los problemas que pudieran surgir entre los miembros del Colegio.
- h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
- i) Gestionar en representación del Colegio cuantas mejoras estimen convenientes al progreso técnico y asistir a los actos oficiales.
- j) Representar al Colegio en los actos oficiales pudiendo delegar en aquél o aquéllos de sus miembros que tenga por conveniente.
- k) La ejecución de los acuerdos de las Juntas de Gobierno.
- l) En general, ejercer cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a otros Órganos Colegiales.

Elección de la Junta de Gobierno

Art. 42º.- La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados, y se renovará por mitad cada dos años, del siguiente modo:

Primer Turno de salientes: Vicedecano, Tesorero, Vocal Primero, Vocal Tercero y Vocal Quinto.

Segundo Turno de salientes: Decano-Presidente, Secretario, Interventor, Vocal Segundo y Vocal Cuarto.

Convocatoria

Art. 43º.- La renovación de cargos se efectuará cada dos años, en la Junta General Ordinaria correspondiente.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Lista de electores

Art. 44º.- Se deberá realizar por el Colegio un Censo de Colegiados el cual se hará público cuarenta y ocho horas después de la fecha de la convocatoria de las elecciones, y en el que conste como mínimo nombre, apellidos y domicilio de los colegiados.

Se considerarán electores todos aquellos colegiados, ejercientes y no ejercientes, que estén al corriente de pago de sus cuotas y no sometidos a sanción alguna.

Candidaturas

Art. 45º.- Podrán ser candidatos todos los colegiados ejercientes que no estén sujetos a prohibición o incapacidad legal, estatutaria o reglamentaria.

Art. 46º.- Las candidaturas se presentarán ante la Junta de Gobierno del Colegio en el plazo improrrogable de quince días naturales a partir de la convocatoria. Dicha presentación será personal debiendo firmarla los candidatos en presencia de la Junta de Gobierno o persona en quien delegue la misma.

En la candidatura deberá figurar la filiación completa del colegiado con indicación del cargo al que aspira. A estos efectos la Junta de Gobierno establecerá un modelo oficial.

Art. 47º.- La proclamación de los candidatos se hará a los dieciséis días a partir de la fecha de la convocatoria, abriéndose un plazo de sesenta y dos horas para la presentación de impugnaciones, si las hubiere. Dicha proclamación se hará pública en la Sede del Colegio.

La Junta de Gobierno resolverá en cuarenta y ocho horas lo que proceda.

Art. 48º.- La Junta de Gobierno no admitirá aquéllas candidaturas en las que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido presentada fuera de plazo.
2. No ajustarse al modelo oficial.
3. Cuando algún candidato no tenga la condición de tal según los Estatutos y el presente Reglamento.
4. Carecer de alguno de los requisitos establecidos en la presente normativa electoral.

Art. 49º.- Por la Junta de Gobierno se extenderá diligencia en la que conste fecha y hora de recepción de la candidatura presentada y extenderá recibo de la misma si ello fuera solicitado.

Una vez resueltas las impugnaciones, se harán públicos dichos resultados el vigésimo segundo día a partir de la convocatoria.

Entre la fecha de publicación y la fecha de votación, no podrá haber menos de quince días ni más de veinticinco.

Constitución de la mesa

Art. 50º.- En el momento de abrirse la Asamblea se constituirá una Mesa Electoral bajo la fórmula de edad, encargada de presidir la votación y vigilar su regularidad, mantener el orden, realizar el escrutinio y velar por la legalidad del sufragio.

La Mesa estará compuesta por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que serán designados de la siguiente forma:

El Presidente y un Vocal, entre los colegiados presentes de más edad, ostentando la presidencia el de más edad. El Secretario y el otro Vocal, entre los colegiados presentes de menos edad, ostentando la Secretaría el de menor edad.

No podrán formar parte de la Mesa los Colegiados que sean candidatos a los puestos a elegir.

No obstante, la Junta de Gobierno del Colegio se reserva el derecho, en caso de que el número de colegiados sea muy elevado y teniendo en cuenta la dificultad que supondría reunirlos a todos en un local, de constituir en la Sede del mismo un Colegio Electoral para que durante el horario que se indique puedan acudir los colegiados a votar, existiendo en la citada sede una Mesa Electoral en las mismas condiciones indicadas en los párrafos anteriores.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Para su formación, se tomarán los nombres del censo de colegiados por riguroso orden de edad, estableciendo una suplencia por cada puesto.

Elección: Modo de efectuarla

Art. 51º.- La elección de la Junta de Gobierno se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

Las candidaturas podrán ser de listas abiertas o individuales.

Existirán dos grupos de candidatos, a saber:

- 1º. Los aspirantes al cargo de Decano y Vicedecano.
- 2º. Los que aspiren a los cargos de Secretario, Tesorero, Interventor y Vocales.

Grupo 1º de candidatos: Será nombrado Decano o Vicedecano el que más votos alcance para cada cargo.

Grupo 2º de candidatos: Serán elegidos los que mayor número de votos obtengan, hasta cubrir la totalidad de los cargos directivos vacantes.

Una vez elegida la nueva Junta de Gobierno, el Decano adjudicará entre sus miembros los cargos de Secretario, Tesorero, Interventor y Vocales, de acuerdo con su capacidad, preparación y vocación personal.

Art. 52º.- Los colegiados emitirán el sufragio por escrito y en forma secreta, bien personalmente o por correo, utilizando a tal fin el modelo de papeleta establecida por la Junta de Gobierno.

Para poder utilizar el sistema de voto por correo se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 53º.- La elección se verificará entregando cada votante al Presidente de la Mesa la papeleta, a tal fin designada, impresa o manuscrita, que será depositada inmediatamente en la urna. El Secretario escrutador señalará en la lista del Colegio los nombres de los votantes y cada uno de los dos Vocales los inscribirán en las listas numeradas que se llevarán al efecto.

Voto por correo

Art. 54º.- Cuando algún colegiado prevea la imposibilidad de poder asistir al acto de la votación, podrá ejercer su derecho por correo con arreglo a lo siguiente:

- 1) Una vez en su poder las candidaturas, las cuales estarán a su disposición en la Sede del Colegio, salvo que algún candidato juzgue conveniente enviarlas como parte de su campaña electoral, y realizada su elección, introducirá la papeleta o papeletas, en su caso, correspondientes en un sobre, el cual cerrará.
- 2) El sobre conteniendo las papeletas y debidamente cerrado se introducirá en otro sobre, en el que igualmente se introducirá fotocopia del carnet de colegiado o del D.N.I. con un impreso que facilitará el Colegio en el que constarán los números de dichos documentos y que deberá ir firmado por el interesado, todo ello servirá como identificación para la Mesa Electoral, quién hará la oportuna indicación en el censo, señalando "voto por correo".
- 3) Este último sobre, también totalmente cerrado, se dirigirá a la dirección de la Sede del Colegio, debiendo llevar inexcusablemente la siguiente inscripción: "Mesa Electoral".
- 4) Durante el periodo de la votación se abrirá el sobre exterior comprobándose el nombre y apellidos del votante, procediéndose a continuación de la manera indicada en el art. 53º, con la excepción de no ser exigible la presencia personal del votante.
- 5) Si esta correspondencia electoral llegase a poder de la Mesa Electoral una vez concluido el escrutinio y levantada la preceptiva Acta del mismo, por el Presidente de la Mesa se procederá a la incineración de la mencionada correspondencia sin abrir, haciendo constar en diligencia aneja al Acta el número de sobres incinerados.

Escrutinio

Art. 55º.- Concluida la votación se efectuará públicamente y sin interrupción el escrutinio, haciéndose el recuento de votos por el Presidente con lectura en alta voz de todas y cada una de las papeletas.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Se considerarán nulas las papeletas ininteligibles, aquéllas en que figuren candidatos que no hubieran sido previamente proclamados como tales o en donde pudiera determinarse inequívocamente el nombre del candidato.

Art. 56º.- Se levantará seguidamente Acta del escrutinio por triplicado, en la que se consignará el número de votos alcanzados por cada candidato, así como las incidencias que se hayan producido, y firmarán todos los componentes de la Mesa, proclamándose a continuación y públicamente los elegidos.

Art. 57º.- Los resultados de la votación y candidatos electos se consignarán sucintamente y se fijarán en sitio conveniente en los locales que ocupe el Colegio, dándose a conocer y siendo divulgados a través de los medios de comunicación locales.

Art. 58º.- La Mesa está facultada para resolver por sí misma las incidencias que tuvieren lugar en la votación ajustándose al efecto a la normativa que se contiene en el presente Reglamento.

Art. 59º.- En los casos de empate entre dos candidatos, será elegido el de mayor antigüedad en el censo del Colegio.

Toma de posesión

Art. 60º.- La toma de posesión, de los nuevos elegidos componentes de la Junta de Gobierno, se efectuará dentro de los diez días siguientes al de la elección.

Art. 61º.- En el plazo de cinco días desde la constitución del Órgano de Gobierno, deberá comunicarse éste, directamente a través del Consejo General, al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Así mismo se comunicará la composición, y el cumplimiento de los requisitos legales.

De igual forma se procederá cuando se produzca alguna modificación.

Vacantes y ausencias

Art. 62º.- Si por alguna causa quedase vacante algún cargo, la Junta de Gobierno designará de entre sus miembros la persona que lo ocupará a propuesta del Decano y hasta que se efectúe la primera elección. Se exceptúa de lo antes indicado el cargo de Decano, la vacante del cual será ocupada automáticamente por el Vicedecano hasta que se celebren las primeras elecciones reglamentarias.

En caso de ausencia o incapacidad temporal de cualquier cargo podrán ser sustituidos por otros miembros de la Junta de Gobierno según acuerdo de ésta a propuesta del Decano.

Atribuciones

Del Decano de la Junta de Gobierno

Art. 63º.- Corresponden al Decano:

- a) Ostentar la representación oficial, judicial y extrajudicial del Colegio con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, incluido el recurso de casación, ante cualesquiera Autoridades, Órganos, Juzgados y Tribunales, incluso el Supremo, pudiendo otorgar poderes a favor de Procuradores y designar Letrados.
- b) Convocar las reuniones de las Asambleas Generales y Junta de Gobierno.
- c) Fijar el Orden del Día de una y otra, de acuerdo con la Junta de Gobierno.
- d) Presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno.
- e) Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.
- f) Dirigir las deliberaciones.
- g) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de los Órganos colegiales. Dichas actas se entenderán aprobadas si los asistentes a las reuniones no formulan expresa objeción por escrito en el plazo de diez días desde que aquéllas sean expuestas en el tablón de anuncios.
- h) Recabar de los centros oficiales o entidades particulares los datos que se precisen para cumplir los acuerdos a que se refiere el apartado e), o para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.
- i) Autorizar la incorporación al Colegio.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- j) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.
 - k) Autorizar los libramientos u órdenes de pago.
 - l) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legalización establecida por la Ley.
 - m) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por la Tesorería para retirar cantidades.
 - n) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades, corporaciones o particulares.
 - ñ) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.
- o) Decidir con su voto de calidad los empates en las votaciones.

Del Vicedecano

Art. 64º.- El Vicedecano ejercerá todas aquéllas funciones que le confiera el Decano, asumiendo las de éste, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Del Secretario

Art. 65º.- Independientemente de los derechos y obligaciones especiales que le confieran los reglamentos particulares y los acuerdos de las respectivas Juntas de Gobierno, corresponderá al Secretario:

- a) Levantar las actas de las reuniones.
- b) Dar fe de la posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Preparar el despacho para dar cuentas a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los colegiados.
- e) Redactar la memoria anual
- f) Firmar por sí y con el Decano, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
- g) Cuidar el archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será responsable.
- h) Llevar por sí, auxiliado por el personal de oficina en que pueda delegar, el libro de colegiados, en el que se hará constar los nombres y apellidos de los mismos, títulos que poseen, especialidades que tengan cursadas, centros de estudios de donde proceden, fechas de la solicitud de ingreso y de la incorporación, domicilio, fecha de nacimiento.
- i) Llevar el libro de actas de las reuniones de las Asamblea General ordinarias, extraordinarias y de la Junta de Gobierno.

Del Tesorero

Art. 66º.- Será misión del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio siendo responsable de ellos.
- b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos con las firmas conjuntas del Decano, Interventor, o, en su defecto, del Secretario.
- c) Tener en su poder el fondo reducido indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando lo que exceda en el banco o bancos que indique la Junta de Gobierno. Estas cantidades no se retirarán más que con las firmas del Decano, Interventor y la suya, o, en su defecto, del Secretario.
- d) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de la falta de pago de los colegiados para que se les reclamen las cantidades adeudadas o se prevea la pertinencia de su baja.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Del Interventor

Art. 67º.- Será misión del Interventor:

- a) Llevar los libros de contabilidad necesarios en forma legal.
- b) Firmar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno, y reunidas las correspondientes del año, son sus justificantes, presentarlas a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Hacer llegar, por medio de la Memoria Anual, a todos los colegiados el balance de la situación económica del Colegio.
- d) Redactar, en unión del Tesorero, los presupuestos del Colegio y someterlos a la Junta de Gobierno.

De los Vocales de la Junta de Gobierno

Art. 68º.- Serán atribuciones de dichos Vocales:

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en su ausencia, enfermedades o en cualquier otra circunstancia de que cause vacante temporal.
- b) Asistir, en turno con los restantes Vocales, al domicilio social del Colegio, para atender el despacho de los asuntos que lo requieran.
- c) Desempeñar cuantos cometidos les confíen el Decano o la Junta de Gobierno, así como las comisiones para las que hubieran sido designados.

Reuniones de la Junta de Gobierno

Art. 69º.- Las convocatorias para la Junta de Gobierno se harán como mínimo con tres días de antelación. Este plazo se acortará en los casos de necesaria urgencia a juicio del Decano quien lo justificará en la Junta que se celebre.

La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al mes. También se reunirá cuando lo convoque el Decano o lo soliciten la cuarta parte de sus componentes, con un mínimo de dos.

La asistencia a las Juntas de Gobierno es obligatoria y solo podrán excusarse sus componentes por motivos de enfermedad u otra causa que, a juicio de la Junta de Gobierno, se estime plenamente justificada.

En las Juntas de Gobierno, además de los asuntos del orden del día se podrá tratar de todos aquellos que cualquiera de sus componentes haya presentado anteriormente, pero solo podrá recaer acuerdo sobre los que aparezcan en el orden del día.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en las oportunas actas, por orden de fechas, en el libro que se dispondrá para las mismas.

CAPITULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO

Art. 70º.- Los fondos del Colegio estarán constituidos por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Recursos ordinarios y extraordinarios

Art. 71º.- Los recursos ordinarios estarán constituidos por:

- a) Los bienes de toda clase que posea el Colegio.
- b) El importe de las cuotas de incorporación y mensuales de los colegiados.
- c) Las cuotas extraordinarias que se acuerden y aprueban por la Asamblea General.
- d) Los derechos de visado que se acuerden en las Asambleas del Colegio sobre las minutas de honorarios de trabajos particulares que devenguen los colegiados. Los derechos de Visado a aplicar en cada momento serán propuestos por la Junta de Gobierno a la Asamblea General.
- e) Derechos de Intervención en el reconocimiento de tasas o visado de planos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones, que lleven a cabo los delineantes en el ejercicio de su profesión siempre y cuando sean competencia de estos profesionales.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- f) Las tasas que se establezcan para el reconocimiento de firma de documentos, peritaciones, certificados, admisión de escritos o solicitudes, etc.
- g) Cuantos ingresos lícitos puedan producirse.
- h) Donativos y legados que puedan recibirse.
- i) Los remanentes de ejercicios económicos.

Gastos

Art. 72º.- Son gastos del Colegio:

- a) El sostenimiento del Colegio en lo que se refiere a pago de los alquileres del local donde se instale, empleados, documentación, mobiliario, biblioteca, etc., o cualquier otro gasto previsto o imprevisto que la Junta de Gobierno acuerde sobre estos particulares.
- b) Los ocasionados por la gestión de asuntos, cobro de honorarios, acciones judiciales, etc.
- c) Las cantidades que corresponda aportar al Colegio para el sostenimiento del Consejo General de Colegios.
- d) Los producidos por las publicaciones del Colegio.
- e) Los gastos extraordinarios.
- f) Los imprevistos y cantidades disponibles para reforzar las partidas que tengan escasa asignación en el presupuesto, y
- g) Los producidos por los miembros de la Junta de Gobierno y Comisiones, como gastos de desplazamiento para asistir a convocatorias o realizar gestiones de carácter o representación colegial.
- h) Los demás que se acuerden en su caso.

Presupuestos

Art. 73º.- El Colegio formulará anualmente su presupuesto de gastos e ingresos que, una vez aprobado por la Asamblea General, elevará al Consejo para su conocimiento en los diez primeros días del mes de Diciembre.

Art. 74º.- Terminado el ejercicio económico y en el primer trimestre del siguiente el Colegio remitirá la liquidación del presupuesto del ejercicio pasado al Consejo, una vez que la Asamblea General de Colegiados lo haya aprobado, para su verificación y comprobación.

CAPITULO SEXTO

Visado de proyectos y fijación de honorarios

Art. 75º.- Corresponde a la Junta de Gobierno, legalizar y registrar mediante el visado, los trabajos profesionales que los delineantes realicen en el ejercicio libre de la profesión.

El visado es obligatorio para todos los trabajos que no sean objeto de contrato laboral.

La Junta de Gobierno delegará esta función en la Comisión de Visado, para la comprobación de honorarios y el visado de proyectos, dictámenes, etc., que se presenten en el Colegio para su legalización, así como liquidar las cuotas que corresponden al Colegio.

La Junta de Visado se compondrá del Presidente, Secretario, Interventor y un Vocal de la Junta de Gobierno, más tres colegiados nombrados a tal efecto. El Vocal de la Junta de Visado será el portavoz de ésta ante la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

Corresponderá a la Junta de Visado, la fijación de los criterios para la aplicación de honorarios, así como sus posteriores modificaciones, siendo tanto unas como otras sometidos, previamente a su aplicación, a aprobación de la Asamblea General.



ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 76º.- Para los trabajos profesionales que hayan de ser utilizados, presentados en Organismos públicos o que se refieran territorialmente a la Provincia de Zaragoza, corresponderá su visado a este Colegio; debiendo consecuentemente, el autor de dichos trabajos, encontrarse colegiado en él, independientemente de su lugar de residencia.

En el caso de que en algún trabajo se produjera extraterritorialidad respecto al Colegio de Zaragoza, visará este trabajo cuando el colegiado resida habitualmente en la provincia. En caso contrario aceptará el visado del Colegio Territorial que corresponda, requiriendo certificación del mismo en este sentido, independiente de la colegiación obligatoria en el Colegio de Zaragoza.

Art. 77º.- Corresponden las decisiones de denegar visado a la Junta de Visado, que deberá tomar acuerdo razonado en dicho sentido, comunicándolo al Colegiado, quien podrá interponer contra dicho acuerdo recurso de reposición en el plazo de un mes y que habrá de ser resuelto por la Junta de Visado en el plazo máximo de quince días.

Contra este acuerdo cabrán los recursos legales ante la Junta de Gobierno del Colegio primero y el Consejo General en última instancia.

CAPITULO SÉPTIMO

Disolución

Art. 78º.- El Colegio podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados por votación directa en la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este objeto y lo apruebe el Consejo General previa audiencia del Colegio y sea aprobado por Decreto. En este caso y en los que por causa distinta a la voluntad de los colegiados sea disuelto el Colegio, la Asamblea General acordará el nombramiento de liquidadores con indicación de número y facultades para que, una vez satisfechas todas las obligaciones sociales hagan entrega a las instituciones de previsión de los delineantes del sobrante existente.

Se exceptúa la disolución por integración a otro Colegio, en cuyo caso el patrimonio del Colegio, una vez disuelto éste, pasará al Colegio que lo absorba.

CAPITULO OCTAVO

Modificación del Reglamento

Art. 79º.- Para la modificación del presente Reglamento será preciso el acuerdo de las dos terceras partes de los Colegiados por votación directa en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y la aprobación posterior del Consejo General.